

Radicación: 2019-00099-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: RODRIGO MENESES SOLANO
Demandado: LUZ AMANDA RENDÓN VELASCO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°461

Objeto a resolver:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las solicitudes contenidas en los memoriales enviados al correo institucional del juzgado, el primero de ellos por el mandatario judicial del ejecutante, y, el otro, por la ejecutada Luz Amanda Rendón Velasco, previas las siguientes,

Las solicitudes:

Solicita el mandatario judicial del ejecutante, que, teniendo en cuenta la petición presentada por el abogado Alejandro Zúñiga Bolívar, apoderado de la empresa "Gracol", quien le hizo llegar una copia de la misma, que antes de proceder a ordenar la entrega de depósitos judiciales (sic), se oficie a la señora Verónica Madroñero Gordillo, como propietaria del establecimiento de comercio denominado Odontoevolution, para que certifique los valores por ella consignados, desde el 24 de febrero del 2021, por concepto de arrendamiento, hasta la fecha en que realizó la compra del bien inmueble donde funciona dicho establecimiento, ya que los valores consignados hasta la fecha de la compraventa, pertenecen a Gracol, y, los restantes, consignados por la Notaria Primera de Popayán, le pertenecen a su poderdante.-

De otro lado, la ejecutada Luz Amanda Rendón Velasco, solicita se le certifique, cuánto dinero se encuentra depositado a órdenes del Despacho (sic), en relación con el bien inmueble con M.I. 120-102261, en donde actualmente funciona la Notaría Primera de Popayán, cuya arrendataria es la señora Ana Elvira Guzmán de Varona.

Consideraciones

Respecto a la solicitud efectuada por el mandatario judicial de la parte ejecutante, es lo primero aclarar que la fecha que el H. Tribunal estimó para la entrega de los dineros, o es la de la celebración de la compraventa como parece entenderlo el citado profesional del derecho, sino aquella en la cual se perturbó a la señora VERÓNICA MADROÑERO del uso y goce del contrato de arrendamiento suscrito con la señora LUZ AMANDA RENDÓN VELASCO. Así lo explicó el H. Tribunal al señalar:

"Así, ante la validez del contrato de arrendamiento de cosa ajena, y no habiendo sido perturbado el uso y goce de la cosa a su arrendataria, se entiende, que el contrato se venía ejecutando con plena normalidad hasta el 23 de febrero de 2021, cuando la señora VERÓNICA MADROÑERO es enterada de la calidad del propietario del bien por parte de GRACOL S.A.S., quien además le exige consignar en su favor el pago de los cánones de arrendamiento, y en tal virtud, bien puede inferirse, que los depósitos judiciales generados desde el mes de agosto de 2019 al 23 de febrero de 2021, corresponden a la señora LUZ

Radicación: 2019-00099-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: RODRIGO MENESES SOLANO
Demandado: LUZ AMANDA RENDÓN VELASCO

AMANDA RENDÓN -hoy, al proceso-, quien obrando sin la anuencia del propietario del inmueble procedió a arrendarlo a la señora VERÓNICA MADROÑERO, garantizando a plenitud el uso y goce del bien. Distinta, será la situación de los cánones de arrendamiento generados desde el 24 de febrero de 2021, en adelante, pues éstos, corresponden en su totalidad a GRACOL S.A.S., dado que la validez del contrato de arrendamiento de cosa ajena se surte, sin perjuicio de los derechos del verdadero dueño a reclamar no sólo la restitución del bien, sino los frutos generados por el mismo.”

Ahora, a efectos de proceder a entregar los dineros en la forma descrita por el H. Tribunal Superior, y sin que haya necesidad de oficiar a la señora Verónica Madroñero Gordillo, en calidad de arrendataria de uno de los inmuebles embargados dentro del referido asunto, para que indique la fecha hasta la cual consignó los cánones de arrendamiento en la cuenta de este Juzgado, pues dicha información se obtuvo de la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se procederá a ordenar el pago de los títulos de depósito judicial que se encuentran en la cuenta de este Juzgado para el referido proceso, acorde con lo dispuesto por la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior de Popayán, esto es, que los consignados por la citada Madroñero Gordillo, desde el mes de agosto del 2021, hasta el 23 de febrero del 2021, se ordenará pagarlos al abogado Gustavo Felipe Ordóñez Rengifo, quien tiene poder para recibir, por un valor de \$3.100.000, en atención, a que los valores consignados desde del mes de agosto de 2019, hasta el diciembre de 2020 ya le fueron pagados; así como el pago de los títulos de depósito judicial consignados por la arrendataria del otro inmueble, también embargado dentro del presente asunto, los cuales a la fecha, ascienden a un valor de \$47.426.621.-

Y, de otro lado, se ordenará pagar a la Sociedad Grandes y Modernas Construcciones de Colombia SAS “Gracol SAS”, los títulos de depósito judicial consignados en la cuenta del juzgado, por la señora Verónica Madroñero Gordillo, a partir del 24 de febrero del 2021, en adelante, que ascienden a la suma de \$26.200.000.

Ahora, en lo referente a la solicitud efectuada por la demandada Luz Amanda Rendón Velasco, este Despacho, se abstendrá de darle trámite, por cuanto la petente, no acredita la calidad de abogada, que la faculte para actuar en su propio nombre.

Por lo anteriormente expuesto, el JZUGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR AL Banco Agrario de Colombia, para que se sirva pagar al abogado GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDÓÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.319078, los títulos de depósito judicial que aún no se hayan pagado, consignados por la señora Verónica Madroñero Gordillo, consignados entre agosto de 2019 y 23 de febrero de 2021. Así mismo, los consignados por la señora Ana Elvira Guzmán de Varona, para el referido proceso, y que se relacionan en la respectiva orden de pago, los cuales ascienden en su totalidad a la suma de \$50.526.621, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.-

Radicación: 2019-00099-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: RODRIGO MENESES SOLANO
Demandado: LUZ AMANDA RENDÓN VELASCO

SEGUNDO: OFCIAR al Banco Agrario de Colombia, para que se sirva pagar a la Sociedad Grandes y Modernas Construcciones de Colombia SAS, con Nit. 9003438921, los títulos de depósito judicial consignados para el referido proceso, desde el 24 de febrero de 2021 en adelante, consignados por la señora Verónica Madroñero Gordillo, para el referido proceso, los que ascienden a un total de \$26.200.000, según lo aquí analizado.-

TERCERO: ABSTENERSE de darle trámite a la solicitud efectuada por la ejecutada Luz Amanda Rendón Velasco, en atención a que no acredita la calidad de abogada, para actuar en su propio nombre.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5060c49384ecea5b83daa0b5b6013be2cff58bf8a386807240aa012b94dc80af**

Documento generado en 25/04/2023 11:57:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>